

INFORME DE INTERVENCION para la continuidad del procedimiento de abono de las facturas de los siguientes expedientes contables (2019) del centro contable nº 35 (Derechos Sociales): 1273, 1324, 1349, 1569, 1862, 1863, 1864 y 1865.

Se continúa con el procedimiento de los referidos expedientes, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de marzo del 2020, por el que se resuelven favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el siguiente Anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono:

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Luz de Estella	Sanitas Residencial de Navarra S.L.	831638273	Impagados 1 mayo-30 junio 2019	-4.169,26		4.169,26	350001273	Acuerdo Marco Mayores
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100200A	Impagados 2ª sem 2019	-8.708,48		8.708,48	350001124	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100200A	Impagados 2ª sem 2019	-697,34		697,34	350001149	En tramitación
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	814601413	Pago febrero	1.845,89	1.011,64	834,25	350001569	A extinguir
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	59.165,40	25.071,12	34.094,28	350001862	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	84.093,40	25.158,22	58.934,18	350001863	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	22.837,10	6.087,86	16.749,24	350001864	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	12.281,73		12.281,73	350001865	En tramitación
				180.222,52	43.758,76	136.463,76		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2020, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

*** Los expedientes de impagados, corresponden a devolución de ingresos

Sin otro particular,

27 de marzo del 2020

La Interventora Delegada en el
Departamento de Derechos Sociales

Almudena Latorre Zubiri

INFORME DE LA SECCION DE CONCERTACIÓN PARA LA DEPENDENCIA POR EL QUE SE PROPONE EL ABONO A LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN, EL IMPORTE DE LAS TARIFAS NO ABONADAS POR LOS USUARIOS DEL CENTRO BENITO MENNI DE ELIZONDO, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019.

INTRODUCCIÓN

Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudica a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús el contrato para la reserva y ocupación de 82 plazas residenciales asistidas para enfermos mentales, 75 plazas residenciales psicogerítricas, 30 plazas de centro de día psicogerítrico y 18 plazas en pisos tutelados para enfermos mentales en la Clínica Padre Menni de Pamplona y el Centro Hospitalario Benito Menni de Elizondo.

El día 7 de noviembre de 2013 se firma el contrato con las Hermanas Hospitalarias, siendo el plazo de ejecución del contrato el comprendido desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 6 de noviembre de 2017.

La tramitación del expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación se ha demorado como consecuencia de la modificación normativa que sobre el mismo ha supuesto la entrada en vigor de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de Conciertos Sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales. La nueva normativa requiere, entre otras cosas, el análisis de la subsidiariedad de las convocatorias, la adaptación de los Pliegos y la aprobación previa por Acuerdo del Gobierno de Navarra de la relación de servicios que pueden ser objeto de concierto.

A pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar el coste que ha supuesto la prestación de dicho servicio.

En la cláusula 22 del condicionado esencial del contrato firmado en el año 2013 se establece que:

La adjudicataria se compromete a realizar el cobro de las aportaciones establecidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas a los usuarios del servicio tanto en su resolución de ingreso como en sus correspondientes actualizaciones, siendo a cargo de dicha entidad cualquier diligencia de cobro que deba realizar.

La aportación mensual de los usuarios concertados será descontada del importe fijado como precio del módulo plaza/mes/usuario.

A tal efecto deberá realizar, cuando sea preciso, dos intentos de cobro, mediante recibo bancario siempre y cuando la ANAP haya facilitado el número de cuenta al usuario.

En caso de que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas modifique el procedimiento a seguir con el impago de recibos por parte de los usuarios se comunicará a la empresa quedando ésta obligada a seguirlo de forma diligente.

Al mismo tiempo la entidad adjudicataria se compromete a colaborar con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas en todas las medidas que se pongan en marcha desde este organismo autónomo en aras a la adecuada utilización de los recursos económicos de las personas usuarias y/o sus familias para sufragar el costo real de los servicios que le son prestados.

Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón así como la entidad con la que esta trabaja, Banco Santander, certifican que los recibos pasados a los usuarios del Centro Benito Menni de Elizondo, han sido devueltos.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto, consideramos que Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús han dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 22, anteriormente transcrita, por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas su abono, para que así reciba la contraprestación monetaria establecida en el contrato.

A continuación, el Negociado de Gestión y Control de Deuda iniciará un expediente de reclamación de cantidades y se notificará tanto a la persona como a los familiares y/o tutores legales. Se adjuntará la carta de pago por el importe adeudado y se les concederá un mes para abonar la totalidad de las cantidades pendientes. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya realizado el abono de las cantidades pendientes, el Negociado de Gestión y Control de Deuda emitirá los informes para dar traslado a la recaudación ejecutiva.

IMPORTE A ABONAR

Según los certificados entregados, el importe de los recibos devueltos y no abonados hasta el día 31 de diciembre de 2019 son los siguientes:

	EMENTAL	MAYORES	Total general
BENITO MENNI	692,34	8.708,48	9.400,82
		4.772,28	4.772,28
		1.251,99	1.251,99
	692,34		692,34
		1.391,73	1.391,73
		1.292,48	1.292,48
Total general	692,34	8.708,48	9.400,82

Dichos recibos corresponden a las tarifas no abonadas durante el segundo semestre de 2019, periodo en el cual Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón han venido prestando los servicios objeto de contrato.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, dado que los usuarios, mencionados en el apartado anterior, del Centro Benito Menni de Elizondo no han abonado las tarifas establecidas en la Resolución de Ingreso y en las correspondientes actualizaciones, ya que devolvieron los recibos emitidos por la residencia para su cobro, proponemos abonar a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A, la cantidad de 8.708,48 euros con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019, prorrogado para el año 2020, por las tarifas no abonadas por varios usuarios y la cantidad de 692,34 euros con cargo a la partida 92005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del Presupuesto de Ingresos del año 2019, prorrogado para el año 2020, por las tarifas no abonadas por

Pamplona, 25 de febrero de 2020

LA DIPLOMADA EN
CIENCIAS EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN PARA LA DEPENDENCIA

Silvia Castejón Munárriz

María Nieves Sainz de Vicuña

EL SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN Y RECURSOS

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- Impagados de Luz de Estella corresponde a un periodo anterior a la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 180.222,52 euros e importe de abono de 136.463,76 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de marzo de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera, de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 180.222,52 euros e importe de abono de 136.463,76 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Luz de Estella	Sanitas Residencial de Navarra S.L.	B31638273	Impagados 1 mayo-30 junio 2019		-4.169,26	4.169,26	350001273	Acuerdo Marco Mayores
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados 2º sem 2019		-8.708,48	8.708,48	350001324	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados 2º sem 2019		-692,34	692,34	350001349	En tramitación
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago febrero	1.845,89	1.011,64	834,25	350001569	A extinguir
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	59.165,40	25.071,12	34.094,28	350001862	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	84.092,40	25.158,22	58.934,18	350001863	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	22.837,10	6.087,86	16.749,24	350001864	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago febrero	12.281,73		12.281,73	350001865	En tramitación
				180.222,52	43.758,76	136.463,76		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2020, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

*** Los expedientes de impagados, corresponden a devolución de ingresos

RESOLUCION 2149/2020, de 27 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona Las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos/as usuarios/as del Centro Benito Menni de Elizondo, durante el segundo semestre de 2019.

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia referente al abono a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, de la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios del Centro Benito Menni de Elizondo.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las tarifas no abonadas por algunos/as de sus usuarios/as, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el segundo semestre de 2019, de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración, por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar las tarifas impagadas por los usuarios y usuarias.

Por Acuerdo de 25 de marzo de 2020 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 74/2012, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas.

RESUELVO:

1º- Abonar a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos/as usuarios/as del Centro Benito Menni de Elizondo, durante el segundo semestre de 2019.

2º- Ordenar el pago de 8.708,48 euros, a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 "Cuotas Usuarios de Centros de Mayores" del Presupuesto de Ingresos de 2020, correspondiente a las tarifas no abonadas durante el segundo semestre de 2019 por . . .

3º- Ordenar el pago de 692,34 euros, a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100020A con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000005 "Cuotas de Usuarios de Centros de Enfermedad Mental" del Presupuesto de Ingresos de 2020, correspondiente a las tarifas no abonadas durante el segundo semestre del año 2019 por del Banco Sar

4º- Notificar la presente Resolución a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón (Centro Benito Menni de Elizondo), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación para la Dependencia, a la Sección de Servicios para Personas Mayores, así como al Negociado de Gestión y Control de Deuda, al Negociado de Asuntos Administrativos de la Sección de Régimen Jurídico-Administrativo de Política Social y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 27 de marzo de 2020

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE
AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román